



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., julio nueve de dos mil veintiuno

Rdo No. 631304003001202100102-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-722

Vencido el término de traslado de la demanda, al banco demandado, que si bien la contestó no propuesto excepciones, limitándose a indicar que ni se allana ni se opone a las pretensiones de la demanda. Por ello se considera que las pruebas obrantes en el expediente, son suficiente para adoptar decisión de fondo en el presente asunto.

Por lo expuesto y en cumplimiento del núm. 2 del art. 278 del C.G.P. se ordena que, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición, con el fin de dictar sentencia anticipada y escrita.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88adb62cad18ec0af68a8368e629c44f39714cb2c7b9669d6d3667c983e4a

Documento generado en 13/07/2021 02:32:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**